

**ANEXO 6
PO(2003)18**

**Protocolo al Tratado del Atlántico Norte relativo
a la Adhesión de la República Eslovaca**

Las Partes en el Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington el 4 de abril de 1949,

Convencidas de que la seguridad en la región del Atlántico Norte resultará reforzada por la adhesión de la República Eslovaca a dicho Tratado,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I.

Tras la entrada en vigor del presente Protocolo, el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte remitirá al Gobierno de la República Eslovaca, en nombre de todas las Partes, una invitación para que se adhiera al Tratado del Atlántico Norte. De conformidad con el artículo 10 del Tratado, la República Eslovaca pasará a ser Parte en la fecha en que deposite su instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo II.

El presente Protocolo entrará en vigor cuando todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte hayan notificado su aceptación del mismo al Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte de la fecha de recepción de cada una de dichas notificaciones y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo III.

El presente Protocolo, cuyos textos en francés e inglés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno remitirá copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos firman el presente Protocolo.

Firmado en Bruselas el 26 de marzo de 2003.

**ANEXO 7
PO(2003)18**

**Protocolo al Tratado del Atlántico Norte relativo
a la Adhesión de la República de Eslovenia**

Las Partes en el Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington el 4 de abril de 1949,

Convencidas de que la seguridad en la región del Atlántico Norte resultará reforzada por la adhesión de la República de Eslovenia a dicho Tratado,

Convienen en lo siguiente:

Artículo I.

Tras la entrada en vigor del presente Protocolo, el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte remitirá al Gobierno de la República de Eslovenia, en nombre de todas las Partes, una invitación para que se adhiera al Tratado del Atlántico Norte. De conformidad con el artículo 10 del Tratado, la República de Eslovenia pasará a ser Parte en la fecha en que deposite su instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo II.

El presente Protocolo entrará en vigor cuando todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte hayan notificado su aceptación del mismo al Gobierno de los Estados Unidos de América. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte de la fecha de recepción de cada una de dichas notificaciones y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

Artículo III.

El presente Protocolo, cuyos textos en francés e inglés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno remitirá copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de todas las Partes en el Tratado del Atlántico Norte.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos firman el presente Protocolo.

Firmado en Bruselas el 26 de marzo de 2003.

Estados Parte

	Fecha Depósito Instrumento
Alemania	02-12-2003 AC
Bélgica	09-01-2004 AC
Canadá	28-03-2003 AC
Dinamarca	10-06-2003 AC
España	26-11-2003 AC
Estados Unidos	27-02-2004 R
Francia	25-02-2004 R
Grecia	23-01-2004 AC
Hungría	26-12-2003 AC
Islandia	15-12-2003 AC
Italia	06-11-2003 AC
Luxemburgo	14-11-2003 AC
Noruega	06-05-2003 AC
Polonia	30-10-2003 AC
Portugal	10-02-2004 R
Reino Unido	23-10-2003 AC
República Checa	04-09-2003 AC
Turquía	27-02-2004 R

AC: Aceptación.

R: Ratificación.

Los presentes Protocolos entraron en vigor de forma general y para España el 27 de febrero de 2004, según lo establecido en el artículo II de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, Julio Núñez Montesinos.

5603 *CORRECCIÓN de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República de Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo, hecho en Madrid el 22 de julio de 2003.*

Advertidas erratas en la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República de Lituania para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo, insertada en el «Boletín Oficial del

Estado» núm. 28, de 2 de febrero de 2004, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 4380, artículo 2, punto 3, letra b), subapartado (ii), donde dice: «el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (flziniu...)», debe decir: «el Impuesto sobre el Renta de las Personas Físicas (fiziniu...)».

En la página 4380, artículo 2, punto 3, letra b), subapartado (iii), donde dice: «(...naudojima)...», debe quitarse el acento y decir «(...naudojima)...». Lo mismo en el subapartado (iv), al final donde dice «(...mokestís)», debe decir «(...mokestis)».

En la página 4388, en el apartado IV del Protocolo, sexta línea, donde dice: «Desarrollo Económico», debe decir: «Desarrollo Económicos».

En la página 4389, en el apartado IX del Protocolo, primera línea, donde dice: «Con referencia al artículo 19», debe decir: «Con referencia al artículo 12», y en el mismo apartado, en la segunda columna, segunda línea, donde dice: «en el apanado 2», debe decir: «en el apartado 2».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5604 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 298/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre.*

Advertido error en el Real Decreto 298/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 21 de febrero de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 8461, primera columna, disposición final primera «Habilitación para el desarrollo normativo», la redacción que procede es la siguiente:

«Se faculta (...) previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones para realizar (...)».

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

5605 *CIRCULAR 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas.*

La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificó la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia

de las sociedades anónimas cotizadas, introdujo importantes medidas de fomento de la transparencia de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, entre las que destacan el informe anual de gobierno corporativo y la obligación de que las sociedades anónimas cotizadas cuenten con una página web para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas.

En desarrollo de la Ley 26/2003, se ha dictado la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.

Esta Orden completa la regulación del contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades con valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales —que no revistan el estatuto de caja de ahorros— y regula el contenido mínimo que habrá de tener la página web de las sociedades anónimas cotizadas en orden a cumplir con las exigencias de transparencia que derivan de la Ley 26/2003.

En relación con ambas materias se han atribuido a la CNMV distintas habilitaciones. Así, respecto del informe anual de gobierno corporativo se facultó a este Organismo para detallar con arreglo a lo expresado en la Orden «el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, a cuyo efecto podrá establecer un modelo o impreso con arreglo al cual las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público el informe de gobierno corporativo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden». En términos semejantes se habilitó a la CNMV en relación con el informe que deben elaborar otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, distintas de las cajas de ahorros.

En relación con el contenido de la página web de la que han de disponer las sociedades anónimas cotizadas se habilitó a la CNMV para «determinar las especificaciones técnicas y jurídicas, y la información que las sociedades anónimas cotizadas han de incluir en la página web, con arreglo a lo establecido en el presente apartado cuarto de esta Orden».

Por tanto, en ejecución de las habilitaciones referidas, en esta Circular se detalla el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y de otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales —distintas de las cajas de ahorros— estableciendo un modelo a tal fin. Este modelo exige un pronunciamiento concreto sobre distintas cuestiones relacionadas con el gobierno corporativo, pero no impide que las entidades puedan voluntariamente añadir cualquier otra información, aclaración o matiz relacionados con las prácticas de gobierno corporativo en la medida que resulten relevantes para la comprensión del informe, tal como se indica en el apartado G de los anexos I y II incluidos en esta Circular.

Por otro lado, se concretan diferentes aspectos relativos al contenido mínimo de información que debe incluirse en las páginas web de las sociedades anónimas cotizadas, así como las especificaciones técnicas y jurídicas relativas a este instrumento de información, concretando y desarrollando de este modo la Ley 26/2003 y la Orden del Ministro de Economía referida.

En su virtud, el Consejo de la CNMV en su reunión de 17 de marzo de 2004, previo el informe de su Comité Consultivo, ha dispuesto:

Norma 1.^a *Objeto de la Circular.*

1. El informe anual de gobierno corporativo que las sociedades anónimas cuyas acciones se negocien en